



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPCP

Pucallpa, 26 de junio del 2020.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 12004-2020, en Sesión Ordinaria N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 25 de junio del 2020, emitió el Acuerdo N° 056-2020, contenido en el acta de la referida sesión, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendarios (ampliado mediante D.S. N° 020-2020-SA), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11° del acotado Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece que ***“En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.”***;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° y la disposición final única del D.S. N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, modificado, ampliado y precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-

PCM, N° 057-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, establece que, (i) "durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias." y (ii) "en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo";

Que, mediante Informe N° 566-2020-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 05 de junio del 2020, la Sub Gerencia de Control y Recaudación remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID – 19;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que deviene en procedente se apruebe el proyecto de ordenanza descrito en el considerando anterior; asimismo mediante Dictamen N° 002-2020-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de fecha 22 de junio del 2020, la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico dictaminan procedente el proyecto de ordenanza materia de análisis;

Que, mediante Proveído N° 056-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 25 de junio del 2020, los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos acordó aprobar el dictamen descrito en el considerando anterior;

Que, de conformidad, a lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal.

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, según lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, en ese orden de ideas, resulta aplicable lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo que prevé: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el

Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 056-2020, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial), por unanimidad de votos de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento del pago de deudas tributarias y no tributarias, cuya administración se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

**Artículo 2.- Definiciones**

- a) **Deuda Tributaria:** Deuda proveniente del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.
- b) **Deuda No tributaria:** Entiéndase para los términos de la presente Ordenanza que las deudas no tributarias comprenden la deuda originada por concepto de multas administrativas regulada por la Ordenanza Municipal N°002-2020-MPCP que aprueba el Reglamento de fiscalización y sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como las que provengan de: adjudicación de lotes de terreno, mausoleos, nichos mayores, nichos menores y otros.
- c) **Deuda por convenios de fraccionamiento:** Deuda tributaria y no tributaria que se encuentran con convenios de fraccionamiento incluye los convenios con pérdidas de fraccionamiento.
- d) **Interés Moratorio:** Importe en soles, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF.
- e) **GSAT:** Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**Artículo 3.- Sujetos comprendidos y deuda materia de acogimiento.**

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas correspondientes al ejercicio 2020 y/o años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

- a. **Deudas Tributarias.** - Las comprendidas en el literal a) del artículo 2 de la presente norma, generadas hasta un día antes de su entrada en vigencia. Asimismo, podrán acogerse los omisos y subvaluadores, respecto de las deudas generadas durante la vigencia del beneficio, como producto del cumplimiento de sus obligaciones formales o de acciones de fiscalización, realizadas con anterioridad o durante dicho periodo.
- b. **Deudas No tributarias.** - Las comprendidas en el literal b) del artículo 2 de la presente norma, impuestas hasta un día antes de su entrada en vigencia.
- c. **Deuda por convenios de fraccionamiento:** Las comprendidas en el literal c) del artículo 2 de la presente norma, con convenios suscritos o con pérdida de convenios, hasta un día antes de su entrada en vigencia.

#### Artículo 4.- Acogimiento.

Para obtener los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes y/o administrados optarán cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a) **Pago al contado:** Realizado en una sola cuota y al instante, a través de cualquiera de los canales implementados y mediante cualquier medio de pago aceptado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT.
- b) **Pago a cuenta:** Los pagos a cuenta se realizarán por la totalidad del año de deuda. Respecto a la deuda de arbitrios los pagos a cuenta por la totalidad del año se realizarán por cada predio, dichos pagos a cuenta se descontarán de la deuda insoluta.

#### Artículo 5.- Plazo para el acogimiento.

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta el **30 de setiembre del año 2020**.

### CAPÍTULO II

#### BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 6.- Beneficios para el pago de deuda tributaria 2020.

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, la deuda tributaria vencida correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá ser pagada sin intereses moratorios.

#### Artículo 7.- Beneficios otorgados por el pago al contado de tributos y multas tributarias.

Dispóngase la aplicación de descuentos por el pago al contado, de los montos insolutos de los tributos y/o de la multa tributaria según corresponda, así como de los intereses moratorios, en los porcentajes que se detallan a continuación:

- a) **Impuestos Municipales.** - Por el pago al contado, se otorgarán los descuentos únicamente respecto de los intereses moratorios:

TODOS LOS IMPUESTOS - Pago al contado por año	
Año de deuda	Descuento en intereses
todos los años	100%

- b) **Arbitrios Municipales.** - Por el pago al contado anual por predio, se otorgarán los descuentos respecto del insoluto de la deuda y los intereses moratorios conforme a continuación se detalla:

ARBITRIOS MUNICIPALES -Pago al Contado		
Año de Deuda	Descuento en Insoluto	Descuento en intereses
Hasta el 2015	80%	100%
2016 - 2019	60%	100%
2020	50%	100%

- c) **Multas Tributarias.** - Por el pago al contado de tributos por año, se otorgarán los descuentos respecto del insoluto de la deuda y los intereses moratorios conforme a continuación se detalla :

MULTAS TRIBUTARIAS		
Año de Deuda	Descuento en Insoluto	Descuento en intereses
Todos los años	100%	100%

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

**Artículo 8.- Beneficios otorgados a convenios de fraccionamiento de tributos y multas tributarias.**

Los beneficios otorgados por el pago de deudas que se encuentran con convenios de fraccionamiento consistirán en la aplicación del 100% de descuento, respecto de los intereses por cuota, incluido los intereses del detalle que forman parte de las cuotas.

**Artículo 9.- Condonación de intereses.**

Disponer la condonación de los intereses moratorios generados de la deuda vencida, del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

**CAPÍTULO III**

**BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS**

**Artículo 10.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas.**

Por el pago al contado, se otorgarán los descuentos siguientes respecto del insoluto de la multa y su reajuste:

MULTAS ADMINISTRATIVAS + REAJUSTES – Pago al Contado		
Año de la Sanción	Descuento en Insoluto	Descuento en intereses
todos los años	90%	100%

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

**Artículo 11. Beneficios otorgados por el pago en convenios de fraccionamiento de deudas no tributarias: multas administrativas, adjudicaciones de lotes de terreno, mausoleo, nichos mayores y menores, tierra común y otros que corresponden a deudas no tributarias.**

Los beneficios otorgados por el pago de deudas que se encuentran con convenios de fraccionamiento consistirán en la aplicación del 100% de descuento, respecto de los intereses por cuota.

**Artículo 12.- De las multas no tributarias sujetas a descuentos previos.**

Tratándose de multas no tributarias que se encuentran sujetas a descuentos establecidos en los respectivos reglamentos, de resultar estos más beneficiosos para el administrado que los regulados en la presente Ordenanza; dichas deudas no podrán ser materia de acogimiento.

**Artículo 13. De las deudas reducidas con beneficio de la presente Ordenanza.**

Las deudas reducidas con el beneficio de la presente ordenanza NO podrán ser materia de acogimiento a un convenio de fraccionamiento.

**Artículo 14.- Convenios de fraccionamiento**

En caso de que el administrado opte por suscribir convenio de fraccionamiento perderá todos los beneficios.

**Artículo 15.- De las Costas procesales y gastos administrativos.**

Disponer la condonación de las costas procesales y gastos administrativos en caso se pague la totalidad de la deuda por expediente coactivo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Pagos anteriores.**

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

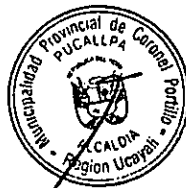
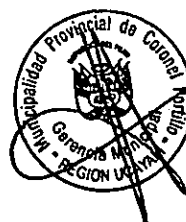
**Segunda.- Suspensión de acciones de ejecución coactiva.**

La vigencia de la presente ordenanza no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso, iniciados con anterioridad al 16 de marzo de 2020. Asimismo, los embargos en forma de retención ordenados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, mantienen sus efectos legales. La imputación, durante la vigencia del beneficio, de los montos obtenidos como consecuencia de dichas medidas, deberá ser realizada con los beneficios que les resulten aplicables.

**Tercera.- Desistimiento.**

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la GSAT, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la GSAT y/o la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio. El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el



deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes. A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

#### Cuarta.- Implementación y cumplimiento.

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT, así como la Sub Gerencia de Control y Recaudación el cumplimiento de la presente ordenanza como su implementación.

#### Quinta.- Delegación de facultades.

Facúltese al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

#### Sexto.- Publicación y distribución.

Encárguese a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales así como su distribución y notificación.

#### Séptimo.- Publicación en la página web institucional

Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la entidad [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

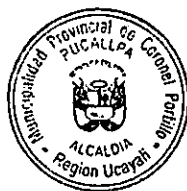
#### Octavo.- Difusión.

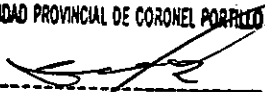
Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente ordenanza en los medios posibles.

#### Noveno. Entrada en vigencia.

La presente ORDENANZA MUNICIPAL entrará en vigencia desde el 01 de julio del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL